

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

REF. SUCESIÓN

RAD. 2023-00486

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P., en concordancia con el 488 ibídem, se declara inadmisibile la demanda se SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes PEDRO ANTONIO CELIS y VERÓNICA SUÁREZ DE CELIS, para que a más tardar en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aportar la dirección física y electrónica de todos los herederos conocidos (numeral 3º del artículo 488 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022).
2. Anexar a la demanda el Registro Civil de Defunción del causante o acreditar si quiera sumariamente que presento derecho de petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil y le fue negada.(inciso 2º artículo 173 del C.G. del P.).
3. Acreditar el envío de la presentación de la demanda y sus anexos al correo electrónico de los interesados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Del mismo modo deberá proceder el escrito de subsanación.
4. Una vez lo anterior, dese a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* la dirección electrónica de los demás herederos y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, artículo 8º inc. 2º).

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda en formato PDF, con las correcciones ordenadas.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

**JUEZ**